



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

(npastrana@senado.pr.gov)

(larroyo@senado.pr.gov)

(omedina@senado.pr.gov)

(mlmarrero@senado.pr.gov)

14 de julio de 2021

Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal
Senado de Puerto Rico

Re: Proyecto del Senado 40 y Proyecto del Senado 284

Estimado señor presidente:

af
Hemos sido citados a comparecer a la vista pública sobre el Proyecto del Senado 40 (P. del S. 40) y el Proyecto del Senado 284 (P. del S. 284), los cuales, respectivamente, se titulan de la siguiente manera:

Para derogar la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios"; y derogar la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico".

Para enmendar los apartados (b) y (d) de la Sección 6020.10 del Capítulo 2 del Subtítulo F de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para enmendar las disposiciones relacionadas a las instituciones que podrán recibir la aportación mínima; y para otros fines relacionados.

I.

Las Exposiciones de Motivos de las presentes piezas legislativas comienzan narrando que la crisis fiscal que ha atravesado Puerto Rico ha ocasionado resultados nefastos para la ciudadanía debido a la imposición de medidas fiscales regresivas. Así, alega que bajo la errónea premisa de que las exenciones contributivas redundan en una atracción de capital que garantiza el desarrollo económico, se aprobó la Ley Núm. 20-2012, según enmendada, conocida como "*Ley para Fomentar la Exportación de Servicios*" (Ley Núm.



20-2012) y la Ley Núm. 22-2012, según enmendada, conocida como “*Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico*” (Ley Núm. 22-2012).

La Ley Núm. 20-2012 persigue el establecimiento de empresas que se dediquen a proveer servicios al exterior. La medida establece, como regla general, una tasa fija de contribución sobre ingresos del 4%. Además, provee exenciones contributivas a nivel municipal sobre patentes e impuestos a la propiedad, entre otros aspectos.

A tono con lo anterior, el P. del S. 40 indica que las referidas exenciones representan serios golpes a la economía, ya que la tasa fija que impone (de entre 1% y 4%) limita las aportaciones que estas empresas pudieran hacer al Fondo General y, como agravante, las arcas de los Municipios se ven afectadas. Asimismo, se arguye que dichas exenciones contributivas propician una brecha de desigualdad entre las empresas nacionales y las empresas extranjeras.

Por otro lado, en cuanto a la Ley Núm. 22-2012, la medida argumenta que esta ley otorga privilegios a personas naturales que tengan inversiones en o fuera de Estados Unidos por el mero hecho de cumplir con sus laxos requisitos. Incluso, la medida indica que el referido estatuto otorga una exención de 100% de los ingresos pasivos sobre sus inversiones y en cuanto a las ganancias de capital a largo plazo.

Así las cosas, el P. del S. 40 sostiene que la Ley Núm. 20-2012 y la Ley Núm. 22-2012 no benefician a la ciudadanía ya que, presuntamente, no tienen un impacto económico positivo en Puerto Rico. Conforme a ello, la pieza legislativa ordena la derogación de estas.

De otra parte, en el P. del S. 284, se ilustra que, a cambio de recibir ciertos incentivos contributivos bajo los referidos estatutos, los inversionistas deben cumplir con varios requisitos cuyo último fin es el de promover el desarrollo económico de Puerto Rico.

Con esto en mente, y entre estos requisitos, se requiere que el inversionista efectúe aportaciones a organizaciones sin fines de lucro certificadas por el Departamento de Hacienda. Sin embargo, debido a que bajo la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico, se limita, en parte, el tipo de organización sin fines de lucro que pueda recibir la aportación. Por lo tanto, mediante el P. del S. 284, la Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar el Código de Incentivos para eliminar la limitación y ampliar los tipos de entidades que puedan recibir las aportaciones.

II.

El Departamento de Hacienda (“Departamento”) nace en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, nuestra ley suprema nos

delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos.

Así las cosas, nuestro Departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley Núm. 1- 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico” (“Ley Núm. 230”) y cualquier ley de materia contributiva incumbente al Departamento.

Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”) es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

En particular, el área medular de competencia de la AAFAF radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 23 de abril de 2021, por la JSAF; (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Ley PROMESA¹; y (iii) el Presupuesto certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (“JSF”) para el presente año fiscal.

De igual forma, de conformidad con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-018, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, designó al Secretario de Hacienda como Principal Oficial Financiero del Gobierno de Puerto Rico (*Chief Financial Officer* o “CFO”). Dicha Orden, centraliza en la figura del CFO, todas las funciones de gestión financiera en Puerto Rico, con el apoyo y el asesoramiento de la AAFAF y de la OGP.

III.

En primer lugar, agradecemos la oportunidad que nos brinda la Asamblea Legislativa para expresarnos en torno a la Ley Núm. 20-2012 y la Ley Núm. 22-2012 pues entendemos que este ejercicio permitirá auscultar nuevas alternativas que garanticen la eficacia de estos estatutos y, así, cumplir con el propósito para el cual fueron creados.

¹ Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Pub. L. No. 114-187, 48 USC § 2101 (2016).

Por otro lado, debemos resaltar que la exposición de motivos del P. del S. 40 parte de premisas en torno a la Ley Núm. 20-2012 y la Ley Núm. 22-2012 que, según redactadas, no son acertadas. A modo de ejemplo, entendemos sería incorrecto afirmar, sin base fáctica que lo sostenga, que las referidas leyes no han tenido ningún efecto positivo para Puerto Rico. Como cuestión de hecho, no existe duda que la creación y aprobación de estas leyes han repercutido en actividad económica y atracción de capital que de otra forma no hubiese ocurrido y que, mediante la concesión de ciertos beneficios contributivos, colocó a Puerto Rico como una nueva opción de inversión de capital.

Dicho esto, y luego de analizar las disposiciones del P. del S. 40 y del P. del S. 284, a tono con nuestros deberes ministeriales, procedemos a exponer nuestros comentarios.

A. Comentarios sobre el P. del S. 40

Según previamente expuesto, de manera sintetizada, el P. del S. 40 propone derogar la Ley Núm. 20-2012 y la Ley Núm. 22-2012 bajo el fundamento de que los referidos estatutos no han generado ningún efecto económico positivo en Puerto Rico.

SP Ciertamente, las acciones legislativas son imperfectas y requieren de análisis y revisión periódica de manera que permita una discusión de la política pública que se interesa promover. Es por ello que somos partidarios de que las leyes aquí en discusión se evalúen de forma tal que, de ser lo más prudente, se incorporen enmiendas de manera que su implementación reanude en la mayor cantidad de beneficios para nuestra economía y erario.

Es importante destacar que el interés de incentivar la actividad de servicios de exportación no fue un concepto novel instaurado por la Ley Núm. 20-2012. La misma ha sido considerada una actividad exenta bajo pasadas leyes de incentivos. Inclusive, la Ley Núm. 20-2012 solo buscó reubicar y separar la Ley Núm. 73-2008 la actividad de exportación de servicios. Aunque se añadieron más actividades elegibles, todas tienen que ser prestadas desde Puerto Rico hacia mercados fuera de Puerto Rico, siendo estos servicios de exportación.

La mayoría de las entidades que han solicitado acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 20-2012 son entidades nuevas, lo que representa ingresos nuevos al erario por concepto de la contribución del 4%. Sobre ello, es meritorio destacar que para los años contributivos 2016 y 2017, mediante la Ley Núm. 20-2012 se obtuvieron recaudos ascendentes a \$18.5 millones y \$26.9 millones para cada año contributivo, respectivamente.

En cuanto a la Ley Núm. 22-2012, para el año contributivo 2017 se radicaron 418 planillas, mientras que para el año contributivo 2018 se radicaron 677. Ello, representó

Hon. Juan Zaragoza Gómez

Re: Proyecto del Senado 40 y Proyecto del Senado 284

14 de julio de 2021

Página 5

ingresos al erario ascendientes a \$35.3 millones y \$23.9 millones para cada año fiscal indicado. A su vez, a tenor con la información reportada en las planillas, se realizaron donaciones a entidades elegibles para ambos años por \$2.3 millones y \$3.7 millones, respectivamente, según las disposiciones de esta ley.

De otra parte, es pertinente mencionar que el 30 de mayo de 2021, el Departamento de Hacienda publicó el Informe de Gastos Tributarios para el Año Contributivo 2018. El mismo establece que los ingresos que el erario "ha dejado de percibir"² por los beneficios otorgados a las leyes que se pretenden derogar son los siguientes: \$226.1 millones por la Ley Núm. 20-2012, y \$310.7 millones por la Ley Núm. 22-2012.

Ahora bien, la realidad es que las referidas cuantías no deben concebirse como ingresos dejados de percibir porque se estaría partiendo de la premisa equivocada de realizar una comparativa con tasa contributivas corrientes, cuando la realidad es que, de no existir dichos estatutos y, consecuentemente, beneficios y decretos, no se estaría recibiendo ningún ingreso a tales efectos. Esto se puede constatar ya se trata de ingresos nuevos, producto de la aprobación de la Ley Núm. 20-2012 y la Ley Núm. 22-2012.

Así tanto, desde la óptica de ingresos al erario, la Ley Núm. 20-2012 como la Ley Núm. 22-2012 representaron ingresos nuevos. Por lo que, en lugar de su derogación, entendemos lo que debe promoverse es una mayor fiscalización. Además, aclaramos que la derogación de los incentivos que proveen estas leyes, actualmente están cobijados por la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico" (en adelante "Ley 60-2019" o "Código de Incentivos").

De hecho, debemos aclarar que, si bien la medida pretende derogar los referidos estatutos, las disposiciones de ambas leyes migraron al Código de Incentivos, el cual dispone que, a partir del 31 de diciembre de 2019, no se emitirían decretos nuevos al amparo de estas leyes. Sin embargo, la exportación de servicios y el traslado de individuos inversionistas a Puerto Rico continúan siendo actividades elegibles para decretos bajo las disposiciones del Código de Incentivos.

Por otro lado, recomendamos aclarar la intención de la medida en cuanto a si busca la cancelación de los decretos existentes bajo dichas leyes, o realizar enmiendas sobre los mismos, lo cual conllevaría otras consecuencias de carácter constitucional. Ello, ante el hecho que esto representaría un menoscabo contractual sobre un acuerdo ya otorgado entre el beneficiario y el Gobierno de Puerto Rico.

² Un gasto tributario se refiere a los ingresos dejados de percibir ("*foregone revenue*") debido a desviaciones de la tasa estatutaria aplicables a individuos y corporaciones en Puerto Rico, ya sea en carácter de una exclusión especial, deducción, exención, crédito, tasa contributiva preferencial o diferimiento de alguna responsabilidad contributiva otorgada por virtud de ley

Ahora bien, resulta indispensable puntualizar que los deberes y responsabilidades del Departamento en torno a la Ley Núm. 20-2012 y la Ley Núm. 22-2012, los cuales recaer exclusivamente en una función de fiscalización.

Ante esto, nos vemos en la obligación de delimitar la actuación del Departamento desde la aprobación de estos estatutos con relación a nuestro rol de fiscalizador.

A modo de tracto procesal, consignamos que desde la aprobación de la Ley Núm. 20-2012 y la Ley Núm. 22-2012, las acciones e intervenciones del Departamento han sido mínimas. Durante el periodo del año 2012 al año 2016, no surge que se haya establecido procedimiento o mecanismo alguno de fiscalización respecto a la Ley Núm. 20-2012 y la Ley Núm. 22-2012.³ Tampoco surge que se hayan llevado a cabo procedimientos internos, memorandos, o proyecto de auditoría dirigidos a este asunto.⁴

Posterior al año 2016, el Departamento ha adelantado iniciativas tales como la confección de Informes de Gastos Tributario, en el cual se mide el costo fiscal de los distintos incentivos contributivos aprobados por la Asamblea Legislativa históricamente, entre ellos, los incentivos provistos en la Ley Núm. 20-2012 y la Ley Núm. 22-2012.

 En particular, el Departamento estableció como unos de sus objetivos prioritarios la digitalización de la administración tributaria en cuanto a los impuestos que dispone el Código de Rentas Internas. Específicamente, el Departamento implementó la radicación de planillas de contribución sobre ingresos de individuos y de corporación regular 100% a través de mecanismos electrónicos. Superar este peldaño significó un gran paso para el Departamento en términos de poder cumplir con su responsabilidad de procesar las declaraciones y planillas oportunamente, reduciendo a su vez los procesos de revisión manual. El manejo de inventarios voluminosos de planillas en papel, procesamiento de planillas de manera manual, dificultad en cuanto a la extracción de datos para proveer estimados y proyecciones, son algunos de los retos que la digitalización pretende mitigar de cara al futuro. Esto hacía que el proceso de fiscalización fuera uno más oneroso y, hasta cierto punto, más limitado.

En aras de continuar ejerciendo nuestra facultad fiscalizadora, el pasado 9 de febrero de 2021 el Departamento emitió el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 21-03 ("BI RI 21-03") con el propósito de anunciar a todos los contribuyentes las materias contributivas que serían objeto de nuevas campañas de auditorías e investigaciones que tanto el Negociado de Auditoría Fiscal del Área de Rentas Internas, como el Área de Inteligencia y Fraude Contributivo estarían realizando durante el año 2021 y años subsiguientes. Con la publicación de dicho boletín, el Departamento apercibió que estaría

³ Véase Informe de Transición del Departamento de Hacienda para el año 2016.

⁴ Véase *Anejo A* - Certificación del Negociado de Auditoría Fiscal; *Anejo B* - Certificación del Área de Inteligencia y Fraude Contributivo.

Hon. Juan Zaragoza Gómez

Re: Proyecto del Senado 40 y Proyecto del Senado 284

14 de julio de 2021

Página 7

llevando a cabo procesos de auditorías para asegurar el cumplimiento de entidades e individuos con los requisitos establecidos en los decretos de exención contributiva otorgados bajo las distintas leyes de incentivos y el Código, incluyendo, pero sin limitarse, a decretos emitidos bajo la Ley Núm. 20-2012 y la Ley Núm. 22-2012.

Por otro lado, otro esfuerzo que el Departamento ha estado adelantando como parte de las estrategias para llevar a cabo auditorías e investigaciones contributivas es el intercambio de información contributiva con el Servicio de Rentas Internas Federal ("IRS", por sus siglas en inglés). Este recibo de información es el resultado de varias entrevistas y gestiones ejecutadas por el Departamento para obtener del IRS cierta información contributiva reportada a contribuyentes residentes de Puerto Rico a nivel federal. De esta forma, el Departamento se encuentra activamente colaborando con el IRS con la documentación necesaria para cumplir con los planes de trabajo establecidos en la campaña de cumplimiento emitida por dicha agencia el 27 de enero de 2021. Para fines de esta colaboración con el IRS, el Departamento ha incorporado expertos de materia contributiva, tanto a nivel local como federal, para asesorar a funcionarios del IRS respecto a las disposiciones de la Ley Núm. 20-2012 y la Ley Núm. 22-2012, así como para establecer el alcance de las auditorías que se lleven a cabo.

Inclusive, el "*Report to Congress Pursuant to Pub. L. 116-93 Regarding Interaction of Certain Puerto Rico and U.S. Tax Laws*", emitido por el IRS contiene una serie de medidas que se van a estar llevando a cabo en conjunto con nuestro Departamento, tales como:

1. Evaluar el potencial para expandir el intercambio de información entre el IRS y el Departamento, de modo que ello permita el envío al IRS de forma regular una lista de contribuyentes que reclamen residencia bona fide en Puerto Rico y obtengan los beneficios de las leyes en dicho año.
2. Fomentar que el Departamento promueva la divulgación de los requisitos de la exclusión de la Sección 933 del Código de Rentas Internas Federal sobre ingresos de fuentes de Puerto Rico y las reglas de residencia bajo la Sección 937 del Código de Rentas Internas Federal, incluyendo en el contexto de las reglas de elegibilidad para los beneficios de las Leyes 20-2012 y 22-2012, para asegurar que la interacción de ambas leyes resulten en una tributación apropiada en los Estados Unidos y Puerto Rico.

Adicional a lo antes esbozado, actualmente, el Área de Política Contributiva del Departamento se encuentra en el proceso de incorporar a nuestros sistemas de información todos los decretos contributivos bajo la Ley Núm. 20-2012 y la Ley Núm. 22-2012, con sus respectivas fechas de vigencias, a base de la información provista por el DDEC. El propósito es, que de lograr parear los decretos e información que ostenta el



DDEC con los decretos e información de nuestras bases de datos, nos encontraremos en mejor posición de fiscalizar a los contribuyentes de manera sistemática.

A tales efectos, no existe duda que la actual administración de este Departamento se encuentra realizando esfuerzos dirigidos a fiscalizar correctamente la implementación y cumplimiento de la Ley Núm. 20-2012 y la Ley Núm. 22-2012.

Asimismo, entendemos que las medidas que hemos implementados son pasos en la dirección correcta, más no deben considerarse como una lista taxativa. En ánimo de continuar ejerciendo nuestro rol, así como de salvaguardar los intereses pecuniarios del estado, somos partidarias que podemos implementar estrategias adicionales que garanticen el fiel cumplimiento con las leyes discutidas a lo largo de este escrito.

No obstante, antes de detallar nuestras sugerencias, debemos reconocer que existe cierto grado de desconocimiento en torno a cómo operan tanto la Ley Núm. 20-2012 y la Ley Núm. 22-2012. Además de introducir las enmiendas o disposiciones que esta Honorable Asamblea Legislativa entienda prudente, el Departamento es de la opinión que la mejor herramienta para tanto asegurar el cumplimiento con los referidos estatutos como para la toma de decisiones de política pública, es la orientación.

Ahora bien, de cara al futuro, y para estar en mejor posición de velar por el cumplimiento de las leyes contributivas nos encontramos robusteciendo las Áreas de Rentas Internas y Política Contributiva a través de la implementación del proyecto de Reforma del Servicio Público (*Civil Service Reform*), según establecido en el Plan Fiscal certificado el 26 de abril de 2021 por la JSF. Dicha reforma pretende obtener mayor capital humano, adiestramiento técnico y demás herramientas necesarias para atender los desafíos que conlleva la fiscalización.

A base de lo antes expuesto, y con el propósito de promover y añadir herramientas para una adecuada fiscalización de las leyes en cuestión, realizamos las siguientes recomendaciones de manera prospectiva:

1. Otorgarle la facultad en ley al Secretario de Hacienda para reglamentar en conjunto con el Secretario del DDEC las disposiciones contributivas bajo el Código de Incentivos, en especial, bajo los capítulos de exportación de servicios y de individuos inversionistas. Actualmente la facultad de reglamentar el Código de Incentivos recae exclusivamente en el Secretario del DDEC.
2. Establecer, mediante legislación, un requisito de compensación de salarios razonable para concesionarios de decretos que pudieran disfrutar de distribuciones totalmente exentas de entidades bajo las concesiones de la Ley Núm. 20-2012.

3. En cuanto a la Ley Núm. 22-2012 y los individuos inversionistas bajo el Código de Incentivos, recomendamos que se establezca como requisito el obtener un endoso e insumo del Secretario de Hacienda para la aprobación de estos decreto, al igual que se exige con otros decretos bajo otras leyes de incentivos y capítulos del Código de Incentivos.
4. Requerir que se divulgue en las planillas de contribución sobre ingresos de individuos detalles relacionados a cuentas bancarias en el extranjero, como lo hace el IRS con reportes similares al "*Foreign Bank Account Report*" (FBAR).
5. Establecer certeza en el Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado, sobre transacciones de capital para reducir la brecha de posibles interpretaciones por contribuyentes sobre lo que representan ganancias de capital de activos adquiridos antes de mudarse a Puerto Rico o posterior a la fecha de mudanza, ya que el valor en el aumento de los activos adquiridos antes de establecer residencia en Puerto Rico que sea atribuido al periodo antes de la residencia en Puerto Rico no se considera exento bajo el Decreto.

B. Comentarios sobre el P. del S. 284

 El P. del S. 284 propone una enmienda al apartado (b) de la Sección 6020.10 del Código de Incentivos, a los fines de eliminar el requisito de destinar \$5,000 (de los \$10,000 de aportación anual mínima requerida), a entidades cuyo fin y propósito sea erradicar la pobreza infantil. De este modo, a tono con lo dispuesto en la exposición de motivos de esta medida, el inversionista tiene un abanico más amplio de entidades a escoger bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas, según enmendado; permitiéndole participar y adentrarse más activamente en nuestra sociedad. Paralelamente con lo anterior, la medida enmienda, además, el apartado (d) de la Sección 6020.10 del Código de Incentivos (Ley Núm. 60) mediante la cual, en su parte pertinente, dispone la existencia de un fondo especial que se nutre de \$300 producto de un cargo anual de \$5,000.

Dentro de lo que nos compete, notamos que la enmienda propuesta elimina el fondo especial, lo cual está a tono con lo dispuesto en la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "*Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*", mediante la cual, entre otros asuntos, se desalienta el uso de fondos especiales en aras de consolidar la transparencia en el presupuesto. Sin embargo, entendemos que, según redactada, la enmienda no aclara si el producto total de ese cargo ingresará al fondo general. Sobre ese particular, recomendamos que se revise lo anterior, de manera que quede meridianamente claro que el cargo anual entrará por completo al fondo general, administrado por el Departamento bajo la Ley Núm. 230.

Así las cosas, y sujeto a nuestros comentarios, no tenemos objeción a lo dispuesto en el P. del S. 284. Ahora bien, debido a que el Código de Incentivos es administrado por el DDEC, recomendamos contar con los comentarios de la agencia hermana. De igual forma, recomendamos contar con los comentarios de la OGP en relación con posibles planteamientos de asuntos presupuestarios.

IV.

Si durante el trámite legislativo surge algún asunto que se encuentre dentro de la pericia de nuestra agencia, no dude en comunicarse con nosotros para asistirle. Esperamos que estos comentarios sean de utilidad a esta e Comisión y nos reiteramos a su disposición de necesitar información adicional.

Cordialmente,



Ángel L. Pantoja-Rodríguez
Subsecretario



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

CERTIFICACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTOS

Yo, Josué R. Cardona Hernández, Secretario Auxiliar del Área de Administración del Departamento de Hacienda, CERTIFICO, que la Oficina de Gerencia del Departamento de Hacienda, acredita la existencia de un procedimiento registrado que aborda la Ley 20-2012, conocida como “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”, el cual recoge también otras leyes correspondientes a incentivos y exenciones contributivas. El procedimiento es el P-APC-01, titulado “Evaluación de Solicitudes de Exención Contributiva bajo el Programa de Incentivos Industriales”.

A su vez, no identificamos procedimiento que fuera adoptado al aprobarse la Ley 22-2012, conocida como “Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”.

Cualquier aclaración o detalle adicional, estamos a su total disposición.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de julio de 2021.

Josué R. Cardona Hernández
Secretario Auxiliar
Área de Administración

ANEJO

PROCEDIMIENTO P-APC-01





Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
San Juan, Puerto Rico

PROCEDIMIENTO P-APC-01

**EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE EXENCIÓN CONTRIBUTIVA
BAJO EL PROGRAMA DE INCENTIVOS INDUSTRIALES***



20 de marzo de 2015

*Para uso interno del Departamento

Aplicabilidad:	Área de Política Contributiva <ul style="list-style-type: none"> • División de Incentivos Contributivos
Asunto:	Evaluación de Solicitudes de Exención Contributiva bajo el Programa de Incentivos Industriales

1. INTRODUCCIÓN:

La función principal del Área de Política Contributiva (APC) es asesorar al Secretario de Hacienda (Secretario) sobre la política pública que debe establecerse y representarlo ante diversas entidades públicas y privadas, cuando éste así lo autorice. Esta función incluye: desarrollar y administrar la política contributiva que se seguirá en el Departamento de Hacienda (Departamento), proponer los cambios en leyes que considere necesarios, ofrecer orientación contributiva mediante talleres a la comunidad y a empleados del Departamento, entre otras. Estas encomiendas se desarrollan a través de cuatro divisiones: Formas y Publicaciones, Incentivos Contributivos, Consultas Especializadas y Asistencia Contributiva.

La División de Incentivos Contributivos (División) es responsable de evaluar, emitir recomendaciones u otorgar y administrar las solicitudes de exención contributiva y créditos contributivos concedidos bajo las diferentes leyes de incentivos contributivos. El funcionamiento interno de la División esta a cargo del Supervisor, con sujeción a las normas y reglamentos que establezca el Secretario para la operación del Departamento.

**COPIA NO
CONTROLADA**

El objetivo del proceso es evaluar la solicitud de exención contributiva y el proyecto de Decreto enviados por la Oficina de Exención Contributiva Industrial (OECI) para emitir un Endoso. Este Procedimiento inicia con el recibo de la copia de la solicitud radicada en la OECI y culmina con el archivo del expediente.

2. BASE LEGAL:

- Ley Núm. 8 - 1987, conocida como Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico, según enmendada.
- Ley Núm. 135 - 1997, conocida como Ley de Incentivos Contributivos de 1998, según enmendada.
- Ley Núm. 73 - 2008, conocida como Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, según enmendada.
- Ley Núm. 83 - 2010, conocida como Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico.
- Ley Núm. 20 - 2012, conocida como Ley para Fomentar la Exportación de Servicios, según enmendada.

Aplicabilidad:	Área de Política Contributiva <ul style="list-style-type: none"> División de Incentivos Contributivos
Asunto:	Evaluación de Solicitudes de Exención Contributiva bajo el Programa de Incentivos Industriales

- Reglamento Núm. 7770 del 9 de noviembre de 2009, conocido como Reglamento para implantar las disposiciones de la Sección 3 de la Ley Núm. 73.
- Reglamento Núm. 7772 del 9 de noviembre de 2009, conocido como Reglamento para implantar las disposiciones de la Sección 6 de la Ley Núm. 73.
- Reglamento Núm. 7773 del 9 de noviembre de 2009, conocido como Reglamento para implantar las disposiciones de la Sección 5 de la Ley Núm. 73.
- Boletín Informativo de Política Contributiva Núm. 14-01, Cambios en la estructura organizacional del Área de Rentas Internas y creación del Área de Política Contributiva.
- Funciones del Área de Política Contributiva.
- Apartado (i) del Artículo 2 del Plan de Reorganización Núm. 3 de 1994, según enmendado, que dispone que el Secretario tiene entre sus poderes, facultades y funciones: (i) aprobar los reglamentos, desarrollar e implantar normas y procedimientos de aplicación general en el Departamento de Hacienda.

3. ASPECTOS GENERALES:

Las Normas en el Departamento prohíben el discrimen de clase alguna, entre otros motivos, por género o sexo. Por tanto, para propósitos de este **Procedimiento** todo término utilizado para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos géneros.

3.1 Glosario

Los siguientes términos, palabras y frases tendrán el significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado.

Decreto:	Contrato entre el Gobierno y la industria.
Endoso:	Informe redactado por la División que contiene las recomendaciones del Departamento. Es enviado a la OEI.
Informe de Elegibilidad:	Informe redactado por la Compañía de Fomento Industrial en el cual cualifica la actividad, productos o servicios que llevará a cabo la industria.
PRITAS:	<i>Puerto Rico Integrated Tax Administration System.</i>

Aplicabilidad:	Área de Política Contributiva <ul style="list-style-type: none"> • División de Incentivos Contributivos
Asunto:	Evaluación de Solicitudes de Exención Contributiva bajo el Programa de Incentivos Industriales

Proyecto de Decreto:	Borrador del contrato para ser evaluado por la División.
REFO:	Sistema responsable del procesamiento de los impuestos de individuos.

4. NORMAS:

4.1 Responsabilidades de la Oficina de Exención Contributiva Industrial

- Recibe la solicitud de exención contributiva radicada por cualquier persona que ha establecido o propone establecer un negocio elegible bajo el Programa de Incentivos Industriales.
 - Circula copia de la solicitud a las agencias concernientes dentro de un periodo de cinco días laborables contados a partir de la fecha de la radicación de la solicitud.
- Luego de recibir el Informe de Elegibilidad emitido por la Compañía de Fomento Industrial, redacta el proyecto de Decreto.
 - Circula copia del proyecto a las agencias concernientes dentro de un periodo de cinco días laborables contados a partir de la fecha de recibo del informe.
- Luego de recibir los Endosos de todas las agencias concernientes, corrige el proyecto de Decreto conforme a las recomendaciones recibidas.
 - Circula copia del Decreto firmado a todas las agencias concernientes.

4.2 Responsabilidades de la División de Incentivos Contributivos

- Recibe copia de la solicitud de exención contributiva y del proyecto de Decreto para evaluar el caso.
- Abre el expediente del caso, verifica la actividad elegible de acuerdo a las disposiciones de la ley aplicable y el estatus contributivo del Peticionario y los accionistas.
- Prepara el Endoso dentro del término establecido por la ley aplicable (veinte o treinta días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud) y lo envía a la OECL.

Aplicabilidad:	Área de Política Contributiva <ul style="list-style-type: none"> • División de Incentivos Contributivos
Asunto:	Evaluación de Solicitudes de Exención Contributiva bajo el Programa de Incentivos Industriales

- o De no enviar el Endoso en el término establecido por ley, la OECl lo considerará como una recomendación favorable.
- Recibe el Decreto firmado y lo revisa para actualizar la información del expediente.
- Mantiene un registro del inventario de casos que maneja para evaluar el rendimiento de las operaciones de la División y medir el desarrollo de todo el programa de incentivos.

5. PROCEDIMIENTO:

5.1 Recibo y Evaluación de Solicitudes

RESPONSABLE	ACCIÓN
Mensajero de la OECl	Se presenta en la División de Incentivos Contributivos para entregar copia de la solicitud de exención contributiva y/o del proyecto de Decreto.
Oficinista/Secretaria	Recibe la copia de la solicitud de exención contributiva enviada por la OECl y la poncha. COPIA NO CONTROLADA Prepara el expediente. Coloca la solicitud en el expediente y prepara la etiqueta en la computadora, la etiqueta indica el número de caso asignado por la OECl. Archiva. Cuando el Mensajero de la OECl entrega copia del proyecto de Decreto, lo recibe y se lo entrega al Supervisor.
Supervisor	Asigna el caso al Auditor o Especialista de acuerdo a la fecha de vencimiento y el volumen de trabajo. Devuelve el proyecto de Decreto a la Oficinista/Secretaria.
Oficinista/Secretaria	Registra en el Sistema de Manejo de Casos: coloca el nombre del Auditor o Especialista asignado y la fecha de referido. Entrega el expediente al Auditor o Especialista asignado.
Auditor o Especialista en Contribuciones	Evalúa el caso, verifica (1) el estatus contributivo en el sistema PRITAS (conversaciones F101, F208, F551 y

Aplicabilidad:	Área de Política Contributiva <ul style="list-style-type: none"> • División de Incentivos Contributivos
Asunto:	Evaluación de Solicitudes de Exención Contributiva bajo el Programa de Incentivos Industriales

RESPONSABLE	ACCIÓN
	F235) o REFO (radicación de declaraciones informativas y planillas de socios o accionistas), según aplique, y (2) la actividad elegible de acuerdo a las disposiciones de la ley aplicable.
	Prepara el borrador del Endoso indica (1) si recomienda la aprobación del proyecto de Decreto, (2) recomendaciones para realizar correcciones o añadir cláusulas y (3) aspectos a los cuales va dirigido el Endoso.
	Coloca el borrador en el expediente, entrega el expediente al Supervisor y registra la fecha en el Sistema de Manejo de Casos.
Supervisor	Revisa el borrador y realiza las correcciones pertinentes, de ser necesario. Devuelve el expediente al Auditor o Especialista.
Auditor o Especialista en Contribuciones	Realiza las correcciones, de ser necesario, y prepara el Endoso, lo coloca en el expediente, se lo entrega al Supervisor.
Supervisor	Firma el Endoso en el espacio correspondiente y se lo entrega a la Oficinista/Secretaria junto al expediente.
Oficinista/Secretaria	Envía el Endoso a la OECl por facsímil y registra la fecha en el Sistema de Manejo de Casos.
	Fotocopia el Endoso y coloca la copia en el expediente. Prepara una Hoja de Envío y coloca el Endoso en la bandeja de salida.
Mensajero de la OECl	Se presenta en la División de Incentivos Contributivos para recoger los Endosos.

5.2 Recibo del Decreto

RESPONSABLE	ACCIÓN
Mensajero de la OECl	Se presenta en la División de Incentivos Contributivos para entregar copia del Decreto emitido.

Aplicabilidad:	Área de Política Contributiva • División de Incentivos Contributivos
Asunto:	Evaluación de Solicitudes de Exención Contributiva bajo el Programa de Incentivos Industriales

RESPONSABLE	ACCIÓN
Oficinista/Secretaría	Recibe la copia del Decreto enviado por la OECI. Revisa el Decreto, lo coloca en el expediente y se lo entrega al Auditor o Especialista que trabajó el caso.
Auditor o Especialista en Contribuciones	Registra el caso en el sistema PRITAS mediante la conversación F111, Ingresar (1) el número de caso, (2) la fecha de aprobación del Decreto, (3) fecha de efectividad de la exención contributiva para propósitos de contribución sobre ingresos, (4) tasa fija de contribución sobre ingresos, (5) el período exento y (6) el municipio donde ubican las facilidades. Entrega el expediente a la Oficinista/Secretaría.
Oficinista/Secretaría	Archiva el expediente y cuando expira el término de retención, prepara las cajas según se establece en el Procedimiento P-0602P-01, Envío de Cajas con Documentos a la Oficina de Correspondencia y Conservación de Documentos Públicos.

6. REGISTROS:

No aplica.

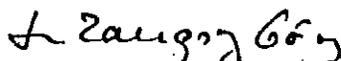
7. CONTROL DE REGISTROS:

No aplica.

8. VIGENCIA:

Este documento ha sido revisado conforme a las leyes, normas y reglamentos aplicables. Las disposiciones de este Procedimiento entran en vigor quince (15) días laborales después de su aprobación.

Aprobado el 20 de marzo de 2015.


Juan C. Zaragoza Gómez
Secretario



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Hacienda

CERTIFICACION

El Area de Inteligencia y Fraude Contributivo (AIFC) certifica que los Procedimientos Internos de Investigación son generales y no existen Procedimientos específicos de investigación a los efectos de fiscalización específica para las Leyes 20 y 22 durante los años 2012 al 2016.

Además, el Area de Inteligencia y Fraude Contributivo colabora como parte de los Acuerdos Colaborativos con el Internal Revenue Service Criminal Investigation (IRS CI) en la investigación de carácter criminal como parte de la Fiscalización y Cumplimiento a dichas Leyes.

En San Juan, Puerto Rico el 13 de julio de 2021

José Carlos Colón De Jesús
Secretario Auxiliar
Área de Inteligencia de Fraude Contributivo
Departamento de Hacienda o su Representante Autorizado





GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda
Negociado de Auditoría Fiscal
Oficina del Director

13 de julio de 2021

CERTIFICACIÓN

Yo Jossian Serrano Dávila, Director del Negociado de Auditoría Fiscal, certifico que según la búsqueda realizada en nuestro Negociado no encontramos ningún Procedimiento, Memorando Interno o Proyecto de Auditoría para las Leyes 20 y 22 del 2012 para los años desde 2012 al 2016.

Jossian Serrano Dávila
Director
Negociado de Auditoría